SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Conceptos y definiciones

ESTADÍSTICAS SOCIALES

Instituto Canario de Estadística
Gobierno de Canarias

SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y LA ATECIÓN A LA DEPENDENCIA

Conceptos y definiciones

Instituto Canario
de Estadística
Gobierno de Canarias

ESTADÍSTICAS SOCIALES

SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

Conceptos y definiciones

Diseño, elaboración y edición:

Instituto Canario de Estadística
Gobierno de Canarias

Luis Doreste Silva 101 – Planta 7.
35004 Las Palmas de Gran Canaria.
Tlf.: 928 290 062 – Fax: 928 243 354.

Avda. Tres de Mayo, 2 – Planta 1.
38003 Santa Cruz de Tenerife.
Tlf.: 922 592 730 – Fax: 922 592 749.

Servidor Web: http://www.gobiernodecanarias.org/istac
E-mail: istac@gobiernodecanarias.org

Depósito Legal: GC- 708-2010

Licencia:

Este documento se distribuye bajo Licencia de Reconocimiento 3.0 de Creative Commons.

Texto legal: http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/es/legalcode.es

Ley de Dependencia.

Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. BOE 299 de 15 de diciembre de 2006.

Dependencia. Artículo 2, Ley de Dependencia.
A efectos de la Ley de Dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD). Artículo 27, Ley de Dependencia, Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia y Resolución de 29 de junio de 2010, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre modificación del baremo de valoración de la situación de dependencia.
Instrumento de valoración de los grados y niveles de dependencia que permite determinar las situaciones de dependencia moderada, dependencia grave y gran dependencia. El baremo establece los criterios objetivos de valoración del grado de autonomía de la persona, de su capacidad para realizar las distintas actividades de la vida diaria, los intervalos de puntuación para cada uno de los grados y niveles de dependencia, y el protocolo con los procedimientos y técnicas a seguir para la valoración de las aptitudes observadas, en su caso. El baremo valora la capacidad de la persona para llevar a cabo por sí misma las actividades básicas de la vida diaria, así como la necesidad de apoyo y supervisión para su realización por personas con discapacidad intelectual o con enfermedad mental. La valoración se realiza teniendo en cuenta los correspondientes informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en el que viva, y considerando, en su caso, las ayudas técnicas, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas.

Beneficiarios. Artículo 5, Ley de Dependencia
Son titulares de los derechos establecidos en la Ley de Dependencia los españoles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
b) Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.
c) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.

Dictamen sobre dependencia. Artículo 27, Ley de Dependencia.
Informe sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir, emitido por los órganos de valoración de la situación de dependencia de las Comunidades Autónomas.

Grado. Artículo 26, Ley de Dependencia.
Medida de importancia de la situación de dependencia. Tiene las siguientes categorías:

a) Grado I. Dependencia moderada. Puntuación del Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD): 25-49 puntos. La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b) Grado II. Dependencia severa. Puntuación del Baremo de Valoración de la Dependencia: 50-74 puntos. La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.

c) Grado III. Gran dependencia. Puntuación del Baremo de Valoración de la Dependencia: 75-100. La persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Nivel. Artículo 26, Ley de Dependencia.
Cada una de las dos subcategorías en que se clasifican los diferentes grados de dependencia.
Los intervalos para la determinación de los grados y niveles se establecen en el
Baremo de Valoración de la Dependencia.

Grados y niveles de dependencia en personas mayores de tres años (BVD).
- De 0 a 24 puntos, sin grado reconocible.
- De 25 a 39 puntos, grado I nivel 1.

− De 40 a 49 puntos, grado I nivel 2.
− De 50 a 64 puntos, grado II nivel 1.
− De 65 a 74 puntos, grado II nivel 2.
− De 75 a 89 puntos, grado III nivel 1.
− De 90 a 100 puntos, grado III nivel 2.

Grados de dependencia en niños menores de tres años (Escala de Valoración Específica EVE).
− Cero puntos de dependencia EVE, sin grado reconocible.
− Un punto de dependencia EVE, grado I nivel 2.
− Dos puntos de dependencia EVE, grado II nivel 2.
− Tres puntos de dependencia EVE, grado III nivel 2.

Prestaciones de atención a la dependencia. Artículo 14, Ley de Dependencia.
Las prestaciones de atención a la dependencia tienen la naturaleza de servicios y de prestaciones económicas y van destinadas, por una parte, a la promoción de la autonomía personal y, por otra, a atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Prevención de las situaciones de dependencia. Artículo 21, Ley de Dependencia
Tiene por finalidad prevenir la aparición o el agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, mediante el desarrollo coordinado, entre los servicios sociales y de salud, de actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y de rehabilitación dirigidos a las personas mayores y personas con discapacidad y a quienes se ven afectados por procesos de hospitalización complejos.

Teleasistencia. Artículo 22, Ley de Dependencia
El servicio de Teleasistencia facilita asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

Ayuda a Domicilio. Artículo 23, Ley de Dependencia
El servicio de ayuda a domicilio lo constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función. Incluye: servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar (limpieza, lavado, cocina u otros), y servicios relacionados con la atención personal, en la realización de las actividades de la vida diaria.

Servicio de Centro de Día y de Noche. Artículo 24, Ley de Dependencia
El servicio de Centro de Día o de Noche ofrece una atención integral durante el periodo diurno o nocturno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. Incluye Centros de Día para menores de 65 años, Centros de Día para mayores, Centros de Día de atención especializada por la especificidad de los cuidados que ofrecen y Centros de Noche.

Servicio de Atención residencial. Artículo 25, Ley de Dependencia
El servicio de atención residencial ofrece servicios continuados de carácter personal y sanitario. Se presta en los centros residenciales habilitados al efectos según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. Puede tener carácter permanente o temporal.

Prestaciones económicas. Artículos 17-19, Ley de Dependencia.

Tipos:

a) Prestación económica vinculada al servicio. La prestación económica, con carácter periódico, se reconoce únicamente cuando no sea posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado. Esta prestación económica de carácter personal estará, en todo caso, vinculada a la adquisición de un servicio.

b) Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales. Excepcionalmente, cuando el beneficiario esté siendo atendido por su entorno familiar, y se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4 de la Ley de Dependencia, se reconocerá una prestación económica para cuidados familiares. El cuidador debe ajustarse a las normas sobre afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social que se determinen reglamentariamente. Artículo 14.4: El beneficiario podrá, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendido por cuidadores no profesionales, siempre que se den condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

c) Prestación económica de asistencia personal. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.